



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Tiene por notificada a una de las demandadas, pero no tiene en cuenta notificación a los demás demandados

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados LEONARDO LIMA GÓMEZ, JOSÉ ROBERTO LIMA DA SILVA y JORGE IGNACIO LIMA DA SILVA, (archivo 19), pues se observa que en dichas remisiones de correo se da un término para comparecer al juzgado a recibir notificación personal, cuando dicha comunicación, hecha correctamente, es por sí misma la notificación personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y tal como se advirtió en el auto del 22 de septiembre de 2020.

Lo anterior lo único que hace es inducir en error a las personas a notificar (tal y como también se advirtió en el auto referenciado) y, por ende, invalidar la notificación, porque se les está requiriendo para que comparezcan a notificarse personalmente al Juzgado, cuando, se reitera, la recepción del correo electrónico, adjuntando el auto que se notifica (el auto admisorio de la demanda), la demanda y sus anexos, y las correcciones que se hubiese hecho a la misma, constituyen por sí misma la diligencia de notificación personal; recepción aquella que debe acreditarse ante el despacho mediante la utilización de sistema de confirmación de recibo automático, o dando cuenta del recibo manual, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Se requiere entonces a la parte demandante para que repita el proceso de notificación, acogiéndose en forma estricta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el auto del 22 de septiembre de 2020.

Asimismo, teniendo en cuenta los documentos aportados por el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia (archivo 22), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 29 de septiembre

hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada NORMA JOVANA LIMA DA SILVA, al finalizar el día 01 de octubre del presente año, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 02 de octubre de 2020.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa259d244a8d6f39c24e455734086e89754f855272a3e32e888f23f08cd0d9e1**
Documento generado en 05/10/2020 03:17:23 p.m.